

Análisis Tributario

ISSN 2074-109X

Vol. XXIX Nº 344 Setiembre 2016

PERSPPECTIVAS DE POLÍTICA FISCAL Y CONTROL TRIBUTARIO EN EL ENTORNO INTERNACIONAL

Principales medidas de los Lineamientos del Marco Macroeconómico Multianual

- En el caso del Impuesto a la Renta se evaluará:
 - Los beneficios tributarios dentro de la política de racionalización;
 - Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus efectos; y,
 - Otras medidas que fortalezcan la base tributaria además de introducir disposiciones que permitan combatir esquemas o arreglos elusivos a efectos de alcanzar mayor neutralidad y equidad tomando en cuenta, entre otros, las recomendaciones resultantes del Plan de Acción BEPS (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios).
- El Perú continuará con las negociaciones de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI). Para ello, se actualizará el modelo de CDI Peruano que sirve de base en las negociaciones de los referidos convenios, considerando, entre otros, las recomendaciones resultantes del Plan de Acción BEPS.
- Como miembro del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines tributarios de la OCDE, el Perú perfeccionará su marco normativo a fin de cumplir con los estándares internacionales de la OCDE en materia de intercambio de información a requerimiento y automático.
- Se luchará contra la elusión y evasión fiscal internacional. Se considera necesario afianzar la cooperación con la OCDE en materia fiscal, lo que se logrará mediante la adhesión a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAMT).

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual Revisado (agosto de 2016).
Elaboración: Revista Análisis Tributario



CLAVES SOBRE VALORACIÓN ADUANERA

CASOS ESPECIALES DE VALORACIÓN (PRIMERA PARTE^(*))

JULIO GUADALUPE BÁSCONES (**)
JUAN ALBERTO ACUÑA GARCÍA (***)

1 COMENTARIOS PRELIMINARES

El ingreso de mercancías de origen extranjero al territorio nacional para su consumo definitivo se encuentra gravado con derechos arancelarios y otros impuestos que se encuentran comprendidos dentro del concepto de *deuda tributaria aduanera*⁽¹⁾. En el caso de los derechos arancelarios, la base imponible se determina de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante el "Acuerdo")⁽²⁾ el cual establece seis métodos que deben ser aplicados siguiendo el orden de prelación contemplado en dicho Acuerdo.

Una revisión de la Introducción General del Acuerdo, de su Nota Interpretativa General, así como del marco normativo de la Comunidad Andina (CAN) permite apreciar que su propósito es otorgar un marco legal autónomo y suficiente para determinar el valor en aduana en todos los supuestos de importación que se presenten en el plano fáctico sin que deba recurrirse a fuentes normativas externas o a criterios subjetivos por parte de las autoridades aduaneras⁽³⁾. En tal sentido, la tarea de determinar el valor en aduana de las mercancías importadas bajo cualquier tipo de circunstancia debe agotarse en el estudio de cualquie-

RESUMEN

En el presente Informe aduanero los autores realizan algunos comentarios respecto a los casos especiales de valoración, reglas razonables para determinar el valor en aduana desarrolladas en el marco de la legislación andina comunitaria y dentro de los alcances del método del último recurso del acuerdo.

ra de los seis métodos de valoración establecidos en el Acuerdo. En este contexto, y cuando se presentan ciertos casos en donde las circunstancias que rodean las transacciones comerciales hacen compleja la tarea de valorar las mercancías, el Sexto Método (Método del Último Recurso) cumple un papel fundamental pues ofrece dos herramientas bastante útiles para determinar el valor en aduana: (i) la flexibilidad razonable y (ii) los criterios razonables⁽⁴⁾.

(*) La segunda parte de este Informe, se publicará en la Revista Análisis Tributario, Nº 345, octubre de 2016.

(**) Abogado por la Universidad de Lima. Profesor de la Universidad del Pacífico. Socio de Rodrigo, Elias & Medrano Abogados. Miembro de número de la Academia Internacional de Derecho Aduanero. Miembro de la Academia Peruana de Derecho Aduanero.

(***) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Agente de Aduana. Asociado de Rodrigo, Elias & Medrano Abogados.

(1) El artículo 148° de la Ley General de Aduanas establece que la deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses.

(2) El Acuerdo fue aprobado por Res. Leg. Nº 26407, incorporado a la legislación peruana mediante el D. S. Nº 186-99-EF (norma que aprobó el Reglamento de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio - OMC) y puesto en vigencia en el Perú el 1 de enero de 2000. Mediante el D. S. Nº 186-99-EF también fueron incorporados a la legislación peruana las Decisiones del Comité de Valoración en Aduana y los Instrumentos expedidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, entre ellos, las Opiniones Consultivas, Comentarios, Notas Explicativas, Estudio de Casos y Estudios. Las opiniones técnicas expedidas por estos Comités tienen por finalidad uniformar la interpretación y aplicación del Acuerdo entre las autoridades aduaneras de los países miembros de la OMC.

(3) Entendiendo la complejidad del tema (y dada la diversidad de situaciones y transacciones que se pueden presentar en la realidad), el Acuerdo dispuso la creación de un Comité de Valoración en Aduana encargado principalmente de la administración del Acuerdo y eventualmente de absolver cuestiones técnicas a través de Decisiones, así como de un Comité Técnico de Valoración en Aduana, para procurar una aplicación e interpretación uniforme de las disposiciones del Acuerdo en todos los países. Con esta finalidad, el referido Comité Técnico se encarga de emitir diversas directrices (Opiniones consultivas, Comentarios, Notas explicativas, Estudios de caso, Estudios) que buscan aclarar las disposiciones del Acuerdo atendiendo a determinadas situaciones de hecho o prácticas comerciales de los operadores de comercio exterior.

(4) En el caso de la CAN, los instrumentos emitidos tanto por el Comité de Valoración en Aduana como por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, forman parte integrante de la Resolución 1684 de la Secretaría General de la CAN relacionada con la actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, conforme a lo establecido en el artículo 66° de dicha Resolución.

(5) Al respecto, el Artículo 7° del Acuerdo, que regula el Sexto Método: Método del Último Recurso, señala que: "Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación".

